



SECRETARIA DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN OPERATIVA Y CONTROL AL TRÁNSITO

2400

Ibagué, 13 JUL 2020

CIRCULAR 000029 --

DE: SECRETARIO DE MOVILIDAD

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI, PROPIETARIOS DE VEHICULOS Y CONDUCTORES.

Teniendo en cuenta las medidas tomadas por el gobierno nacional en el decreto 990 del 09 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público", y en concordancia con los decretos municipales, 1000-0306 de 2020 y 1000-0347 de 2020, los cuales buscan establecer medidas de prevención para evitar la propagación del COVID 19 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo décimo cuarto del decreto 1000-0306, se reglamenta la prestación y funcionamiento del servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, en los siguientes términos:

1. Se establece de manera temporal el siguiente pico y placa para el transporte público individual municipal de pasajeros tipo taxi:

De las 00:00 horas del 16 de julio hasta las 23:59 horas del 31 de julio de 2020, así:

DIA	PICO Y PLACA
16 DE JULIO	5-6-7
17 DE JULIO	8-9-0
18 DE JULIO	1-2-3
19 DE JULIO	4-5-6
20 DE JULIO	7-8-9
21 DE JULIO	0-1-2
22 DE JULIO	3-4-5
23 DE JULIO	6-7-8
24 DE JULIO	9-0-1
25 DE JULIO	2-3-4
26 DE JULIO	5-6-7
27 DE JULIO	8-9-0
28 DE JULIO	1-2-3
29 DE JULIO	4-5-6
30 DE JULIO	7-8-9
31 DE JULIO	0-1-2



Carrera 23 Sur No. 87 – 08 Urb.
Berlín
Teléfonos: 2611855
movilidad@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



13 JUL 2020

000029--

SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN OPERATIVA Y CONTROL AL TRÁNSITO
2400

2. Todos los pasajeros deben utilizar tapabocas; quien no cumpla con esta medida no se le podrá prestar el servicio.
3. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1000-0306 de 2020 y además se cumplirá con el Protocolo General de Bioseguridad adoptados en la Resolución 677 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; las Circulares Conjunta 001 y 004 expedidas por los Ministerios de Transporte, trabajo y Salud y Protección Social.
4. Los conductores solo podrán cobrar la tarifa autorizada mediante decreto 1000-1568 del 27 de diciembre del 2019. Quien incumpla lo preceptuado en este decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 sección 1 subsección 10 artículos 2.2.1.8.2 y 2.2.1.8.1.10.2 del decreto 1079 de 2015.

Cordialmente,

ING. CESAR FABIAN YAÑEZ PUENTES
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

REVISÓ ING. JOHANA CATALINA DIAZ RAMIREZ
DIRECTORA OPERATIVA Y DE CONTROL AL TRANSITO

Proyectó: WILLIAM CERVERA ACOSTA.



Carrera 23 Sur No. 87 – 08 Urb.
Berlín
Teléfonos: 2611855
movilidad@ibaque.gov.co



www.ibague.gov.co